



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110014003055 2022 00005 00

Clase de Proceso: *Ejecutivo.*
Demandante: *Compañía de Finanzamiento TUYA S.A..*
Demandado(a): *Oscar Fabián Cortés Manrique.*

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA-11567 de 2020, subsanada la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 25, 422, 430, 431 y ss., del C. G.P., el juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, en contra de **OSCAR FABIÁN CORTÉS MANRIQUE**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, cancele las sumas de dinero que se relacionan a continuación.

1. PAGARE No. 99921509966:

1.1. Por la suma de **\$40.641.012,00**, por concepto del capital del saldo acelerado de la obligación contenida en el pagaré aportado como base de ejecución.

1.2. Por la suma de **\$9.992.055**, por concepto de intereses moratorios causados desde la fecha de diligenciamiento del título base de ejecución hasta el 31 de agosto de 2021, fecha en el cual se hizo exigible la obligación e incorporados en el título base de ejecución.

1.3. Se niega mandamiento de pago respecto de los intereses remuneratorios solicitados, toda vez que los mismos no se encuentran pactados expresamente dentro del título valor allegado como base del recaudo ejecutivo.

1.4. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1.1. que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de la obligación (31 de agosto de 201), y hasta cuando se efectúe su pago.

2. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Póngase a disposición desde este momento todos los oficios que requieran las partes para la adecuada y pronta resolución del caso.

3. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

4. Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 a 293 del C.G.P., haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 *ibídem*, término estos que se correrán en forma simultánea.

5. Se reconoce personería al abogado **ELIANA DEL PILAR SERRANO MARIÑO**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Ncm.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c62cfcc6d95204cf2601a6ec24bcb05f712e940bba362f0406cd51744ad0e046**
Documento generado en 10/03/2022 06:14:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>